

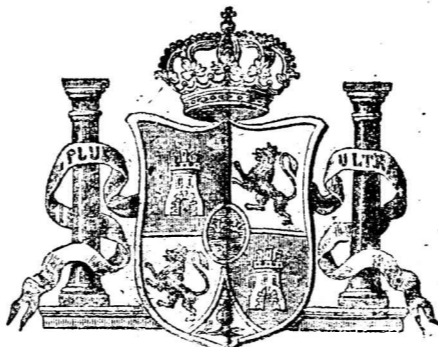
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. Paris, en casa de los Sres. SAUVAGE y DE RIBEROLLES...

Table with columns: PROVINCIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO and rows for subscription rates per month, quarter, and year.

GACETA DE MADRID.

GUIA DE FORASTEROS PARA 1856.

Se halla en prensa, y se pondrá á la venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional el día 24 del presente mes.

Continúa la relacion de los señores suscritores que habiendo entregado cantidades para atender á las necesidades del colera-morbo, las ceden en beneficio de los establecimientos de beneficencia de esta corte.

Table with columns: NOMBRES, Rs. vn. and rows listing names and amounts.

Madrid 10 de Enero de 1856.—Cayetano Cardero.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Oficial mayor del Ministerio de Marina D. Félix Ruiz Fortuny, he venido en admitirle la dimision que ha hecho de dicha plaza, reservandome utilizar sus servicios oportunamente.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de las comunicaciones del Administrador principal de Aduanas de Cartagena y del Jefe de primera instancia de Hacienda de Vigo, pidiendo que se dicte una disposicion aclaratoria que ponga término á las dudas y competencias suscitadas entre los Jueces de Hacienda en las provincias donde hay dos de este fuero acerca del conocimiento de las causas que se instruyen por aprehension de efectos estancados, verificadas en la zona terrestre donde se halle establecida la Aduana de la provincia, cuyas dudas han nacido de la diferente inteligencia que se ha dado al párrafo segundo, art. 2.º del Real decreto de 20 de Junio de 1852 y Real orden de 24 de Noviembre del mismo año.

Considerando que la razon que motivó la creacion de los Juzgados especiales de Hacienda en las poblaciones en que se hallan situadas las Aduanas fue el de abreviar los procedimientos judiciales, consiguientes á los administrativos que deben verificarse en las Administraciones de este ramo, evitando así gastos en la conduccion de los géneros á la capital de la provincia y perjuicios á los reos aprehendidos; oidas las Direcciones generales de Aduanas y Rentas estancadas y la Junta de Aranceles, se ha servido S. M. resolver, de conformidad con su dictámen, que el conocimiento en los procedimientos judiciales que se incoen á consecuencia de aprehensiones que se verifiquen en la zona terrestre en que estan establecidas las Aduanas, cualquiera que sea la clase de efectos en que consista la aprehension, va constituyéndose en pago de contrabando y de fraude, correspondiendo á los Jueces de primera instancia de Hacienda de los partidos de aquellas, y no á los de las capitales de las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1855.—Bruiil.—Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de haber solicitado D. Jaime Mesic, del comercio de esta corte, que se rebaje el importe de los derechos de almacenaje á una caja de cartulinas que se halla depositada en la Aduana de esta capital desde el mes de Febrero de 1853 por habersele transferido su dueño en pago de ciertos créditos, y atendido el estado de deterioro en que se encuentran, la Reina (Q. D. G.), de-ese siempre de proporcionar al comercio las mayores ventajas, ha tenido á bien mandar, usando de equidad, que se exija el derecho de almacenaje á la citada caja de cartulinas, con arreglo á la Real orden de 16 de Agosto de 1852, que redujo este derecho para los frutos coloniales, en vez de hacer efectivo dicho importe, según procedía, por la de 9 de Enero de 1854 siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que por esa Direccion general se haga extensiva esta gracia á los casos de igual naturaleza que puedan ocurrir.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1855.—Bruiil.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta de esa Direccion, manifestando la necesidad de que se reforme el art. 20 de la Instruccion de 6 de Marzo próximo pasado á consecuencia del expediente promovido por D. Diego Garcia Aranda, recaudador electo de varios pueblos de la provincia de Toledo, para conservar en su poder la carta de pago de la fianza on efectos del Estado.

En su vista, y de lo informado sobre el asunto por la Caja general de Depósitos, de conformidad con la indicada reforma: Considerando que según el sistema seguido anteriormente, las cartas de pago de las fianzas en aquella clase se devolvian á los interesados despues de su insercion en la escritura:

Considerando que la alteracion de este método procedió únicamente de la resistencia de los recaudadores á facilitar dichos documentos para la venta de efectos en el caso de alcances ó descubiertos:

Considerando que este inconveniente desaparece, to-

da vez que la Caja fija como práctica repetida la entrega de todo ó en parte de los depósitos á virtud de la orden correspondiente, la cual supla la falta del resguardo;

Y por último, considerando que el reglamento de la misma Caja exige precisamente la presentacion de las cartas de pago para las liquidaciones y abono de intereses; S. M., conformándose con el parecer de V. I., se ha servido declarar nulo y de ningun valor el art. 20 de la mencionada Instruccion, y que se redacte nuevamente en los términos siguientes:

«Los recaudadores otorgarán la competente escritura de afianzamiento, así por las fianzas que hipotecasen, como por cualquier clase de efectos del Estado que hubieren constituido en depósito, con insercion íntegra de la carta de pago del mismo, que será devuelta al interesado, pero sin que se confiera la posesion del contrato hasta que la escritura fuese aprobada por la Autoridad competente»

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1855.—Bruiil.—Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta que hizo en 18 de Setiembre último el Gobernador de Valladolid sobre la forma en que debia verificarse la prorrata de intereses devengados á los individuos á quienes se han admitido en pago de reducciones de censos cartas de pago del anticipo de 230 millones, antes de aprobarse los expedientes, según la circular de 27 de Julio último. Enterada S. M., y conformándose con el parecer de esa Direccion general y la de Contabilidad de Hacienda pública, se ha servido declarar que el abono de los réditos de los censos debe cesar al mismo tiempo que deja de percibirse el interés de 5 por 100 por las cartas de pago, y de consiguiente que la prorrata debe hacerse hasta el día que los interesados consiguieren el pago de la redencion de censos con las expresadas cartas de pago, puesto que son un crédito contra el Tesoro que deja de devengar el interés señalado desde el momento en que la entrega tuvo efecto.

De Real orden lo comunico á V. I. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1855.—Bruiil.—Sr. Director general de ventas de bienes nacionales.

Exmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), teniendo en cuenta la conveniencia de dar mayor latitud á la habilitacion de la fábrica de pólvora de Villafeliche, dispuesta por su Real orden de 4 de Mayo último, y deseando que los intereses de aquellos fabricantes tengan toda la seguridad compatible con los de la Hacienda, se ha dignado dictar las disposiciones siguientes:

1.º Desde 1.º de Enero del año próximo de 1856 se surtirán de pólvora de mina de la fábrica de Villafeliche, cuando habilitar por Real orden de 4 de Mayo último, Aragón, Navarra, Provincias Vascongadas y Cataluña.

2.º La fábrica de Villafeliche se surtirá de la salitriera de Zaragoza, como mas próxima, siempre que L. S. necesidades del servicio no exijan otra cosa en contrario.

3.º Siendo la voluntad de S. M. dispensar á los fabricantes de Villafeliche la mayor ventaja compatible con los intereses de la Hacienda, si por los términos en que se verifique la nueva contrata de conducciones por la habilitacion de la fábrica de Manresa ó por cualquier otra causa encontrase la Direccion general de Rentas estancadas conveniente alterar la primera disposicion, haciendo que de dicha fábrica se surtan más ó menos provincias de las marcadas, podrá ejecutarse como lo hace en el resto de las demas provincias y fábricas del reino; debiendo, si considerase oportuno la cesacion total de la fábrica, volver á consultar la voluntad de S. M., previa la formacion de un expediente en comprobacion de los motivos de interés público que existieren para ello, y siempre concediéndoles un plazo por lo ménos de seis meses.

4.º Los fabricantes de Villafeliche habilitarán para la época prescrita los molinos necesarios, á juicio y bajo la direccion del Jefe y Oficial de Artillería nombrados director y encargado del detal de aquellas fábricas; igualmente habilitarán los almacenes y demas oficinas, y compondrán el camino de aquella poblacion á Zaragoza bajo la inspeccion de dichos Jefe y Oficial; en la inteligencia de que no se les entregará los ingredientes de fabricacion hasta que cumplan esta disposicion.

5.º Terminadas estas obras, el Coronel director remitirá á la Direccion de Estancadas cuenta del gasto total que hayan causado, poniendo en los comprobantes el correspondiente V. B., puesto que han de hacerse bajo su direccion.

6.º Trascurrido el primer semestre de 1856, el Coronel director, con los datos que le suministre su práctica sobre el terreno, remitirá á la misma Direccion un cálculo razonado de la ganancia que puede anualmente quedar líquida á los fabricantes de Villafeliche, á fin de que si por cualquier evento S. M. se viera precisada á derogar su concesion de 4 de Mayo último, pueda con esta noticia, y las que arroje el cumplimiento de la regla que antecede, hacer del modo que ménos lastime los intereses de aquellos fabricantes, á quienes nunca ha sido su Real ánimo perjudicar.

7.º El cuerpo de Artillería entregará á los fabricantes de Villafeliche, por conducto del guarda-almacén nombrado, el salitre y azufre purificados en la cantidad suficiente para la elaboracion de pólvoras de cada quinceena, siendo su pérdida de cuenta de los fabricantes desde el momento de recibirlos.

8.º Igualmente los fabricantes entregarán quincenalmente las pólvoras elaboradas, recibiendo su importe á razon de 18 rs. arroba, y cesando en el acto toda su responsabilidad acerca de las entregas.

9.º A pesar de lo prescrito en las dos reglas que anteceden, los fabricantes de Villafeliche se someterán para la fabricacion de pólvoras á la Direccion del cuerpo de Artillería, representado por el Coronel director y Capitán del detal, y perderán las que no reúnan en concepto de dichos funcionarios las calidades necesarias.

10.º Los fabricantes de Villafeliche no podrán dispensarse del cumplimiento de la regla que por esta Real orden se les prescribe, pudiendo solo dejar de fabricar las pólvoras de que se encargan cuando el cuerpo de Artillería no les entregue los ingredientes necesarios ó el precio de las pólvoras elaboradas; igualmente el cuerpo de Artillería hará las entregas periódicas de ingredientes y metálico, exponiendo en caso contrario las razones que le asistan, á fin de que S. M. las aprecie en lo que tenga por conveniente.

11.º Si ocurriese la voladura ó destruccion de uno ó varios molinos por culpa de los fabricantes, estos abonarán los ingredientes que tuviesen en su poder, cualquiera que fuese su estado; pero si la catástrofe se verificase por caso fortuito, la pérdida de dichos ingredientes será de cuenta de la Hacienda, limitándose á de aquellos á los edificios y enseres de fabricacion; en averiguacion de las causas se instruirá por el Coronel director la correspondiente averiguacion.

12.º El Coronel director de la fábrica de Villafeliche remitirá á la Direccion general de Rentas estancadas cuenta mensual justificada, con la misma forma que se haya prescrito ó se prescriba á los demas establecimientos del ramo, aunque con las modificaciones indispensables á la organizacion de esta fábrica diferente de las demas.

13.º No habiendo de empezar á surtir de pólvora de mina la fábrica de Villafeliche á las provincias marcadas en la disposicion 1.ª hasta el año de 1856, para el cual habrá concluido ya la actual contrata de conducciones, se tendrá presente al hacerse la nueva para incluir en ella la fábrica de que se trata, considerándola como punto de partida, ó bien para proponer lo que mas conveniente crea respecto á este punto la Direccion general del ramo.

14.º La Direccion general de Rentas estancadas queda encargada inmediatamente de velar acerca del cumplimien-

to de las anteriores disposiciones, debiendo los fabricantes de Villafeliche someterse á las que esta dicte, siempre que no esten en contradiccion con las de la presente Real orden.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su cumplimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1855.—Bruiil.—Sr. Director general de Rentas estancadas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sanidad.—Negociado 2.º

Por Real orden de 4 de Octubre próximo pasado se dignó mandar S. M. la formacion de una estadística de las vicisitudes que ha tenido el colera-morbo asiático en el último año en los diferentes pueblos de la Peninsula que sufrieron sus estragos, con el fin de llegar un día al conocimiento de las causas influyentes en su invasion y desarrollo, y al de un método preservativo y curativo. Al efecto se acompañó á dicha Real orden un interrogatorio que sirviera de regla á las corporaciones, facultativas y personas á quienes los Gobernadores creyesen conveniente consultar para que el referido trabajo alcanzase la perfeccion posible. Pero habiendo trascurrido ya tres meses desde que se circuló la Real disposicion citada sin que hasta ahora hayan llegado al Gobierno de S. M. mas noticias que las referentes á tres provincias; y no siendo prudente demorar el cumplimiento de lo preceptuado sin gran peligro de que la epidemia vuelva á presentarse con igual intensidad que en las anteriores invasiones si no se adoptan rigurosos y acertados medios de precaucion, la Reina (Q. D. G.) espera que V. S., redoblando su celo y actividad en este importante servicio, remitirá á la mayor brevedad posible cuantos datos se le hayan suministrado, recordando, en caso necesario, á las corporaciones y particulares que no hayan respondido aun á su excitacion, lo urgente que es llevar á efecto la reunion de noticias capaces de ilustrar al Gobierno en asunto de tanta trascendencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1856.—Huelbes.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE ESTADO.

Ultramar.

El Gobernador Capitan General de Puerto-Rico en 13 de Diciembre próximo pasado participa que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en aquellas Islas, y que el movimiento es el mismo que ha manifestado en sus últimas comunicaciones.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.

Examinadas las cuentas de administracion de la renta del tabaco de la provincia de Badajoz, correspondientes al año de 1844, dadas por D. José Maria Rodolfo, Administrador de dicha provincia en la época citada, y puesto su resultado en conocimiento de la Sala primera, ha dictado la providencia siguiente:

«Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino.—Visto que las 12 cuentas de administracion de la renta del tabaco del año de 1844, rendidas por D. José Maria Rodolfo, Administrador de la provincia de Badajoz, se hallan formadas con arreglo á las leyes é instrucciones que regian en la época á que pertenecen:

Visto que los únicos reparos no satisfechos en estas cuentas lo son: 1.º el reintegro de 4,406 rs. 31 mrs. por D. Francisco Cuesta, estancador cuarto de Llerena: 2.º el de 1,420 rs. por D. Pedro Fernandez Aguado, siendo Administrador del Almenral: 3.º el de 782 rs. 23 mrs. por D. Eugenio de la Torre y D. Cayetano Maria Siveio, Intendente y Contador interino de la misma provincia, por el alcance que resultó á D. Francisco Muñoz, estancador tercero de Don Benito; y 4.º el de 3,489 rs. por D. Ignacio Bernedo, Administrador de Berlanga.

Visto lo que en contestacion á estos extremos ha manifestado la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, y consta á los folios 26 y 27 de este expediente:

Visto lo que dispone el art. 45 de la ley orgánica y los 77 y 78 del reglamento:

Considerando que la única responsabilidad que resultaba contra el cuantado respecto de los expresados alcances era solamente del correspondiente á Don Francisco Muñoz, estancador tercero de Don Benito, del que fueron responsables por terceras partes los Jefes de la provincia:

Considerando que los 391 rs. 14 mrs., importe de la tercera parte de dicho alcance que tocó al cuantadado reintegrar, se hallan ya satisfechos por su heredera Doña Manuela Martin Caballero, según la certificacion de los folios 29 y 30:

Considerando que D. José Maria Rodolfo no aparece responsable de los demas alcances que arrojan estas cuentas por proceder de épocas distintas de la en que aquel desempeñó la Administracion:

Fallamos: Se suspende la aprobacion de estas cuentas y se absuelve de responsabilidad al Administrador cuantadado D. José Maria Rodolfo; se declaran responsables por los demas alcances respectivamente á D. Francisco Cuesta, estancador cuarto de Llerena, á 4,406 rs. 31 mrs.; á D. Pedro Fernandez Aguado, Administrador del Almenral, de 1,420 rs.; á D. Ignacio Bernedo, Administrador de Berlanga, de 3,489 rs.; y á D. Eugenio de la Torre y Don Cayetano Maria Siveio, Intendente y Contador interino que fueron de Badajoz, de 782 rs. 23 mrs., que componen el art. 78 del reglamento, y las de los otros alcances al señor Ministro letrado, conforme lo previene el art. 83 y para los efectos que expresa el tit. V de la ley orgánica; y vuelve este expediente á la seccion para su cumplimiento.

Lo acordaron los señores de esta Sala primera y Espana en Madrid á 24 de Diciembre de 1855, de que yo el Secretario certifico.—Manuel Sanchez Ocaña.—Pedro Gomez de Hermosa.—Francisco Garcia Hidalgo.—Secretario habilitado, Lázaro Arias Rabanal.

Y en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 45 de la ley orgánica de este Tribunal de 25 de Agosto de 1851 y reglamento aprobado para su ejecucion, se publica en la Gaceta de los efectos correspondientes.

Madrid 9 de Enero de 1856.—El Secretario general, Narciso de la Escosura.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Habiendo sido denunciado en esta Alcaldia constitucional por el Promotor fiscal D. Carlos Massa Sanguinetti el periódico titulado La Voz del Pueblo, correspondiente al día 8 del actual, por haber insertado un artículo que comienza con las palabras «Pocos días hace», y concluye escogiendo ahora, despues será tarde, se procedió á celebrarse sorteo de los nueve Jueces de hecho que debian componer el jurado de acusacion; y previas las formalidades que la ley previene, tocó á los Sres. D. Hilario Denche, D. Santiago de las Rivas, D. Joaquin de Castro, D. Emeterio D. Avechero, D. Celestino Ollas, D. Santiago Ruiz, D. José Romero, D. Luis Cano y D. Manuel de Garcia, quienes declararon no haber lugar á la formacion de causa por seis votos contra tres.

Madrid 9 de Enero de 1856.—Valentin Ferraz.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

(Continuacion.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.º del Real decreto de 31 de Julio último, se publican en relacion las declaraciones de derechos pasivos acordados en todo el mes de Diciembre próximo pasado.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Table with columns: NOMBRES, DESTINO QUE OBTENIAN, SITUACION PASIVA Á QUE PERTENECEN, TIEMPO DE SERVICIO QUE SE LES RECONOCE, HABER ANUAL QUE SE LES DEBE CLARAR. Rows include names like D. Rafael Casañón, D. Francisco Moreno Cañas, etc.

Table with columns: NOMBRES, DESTINO QUE OBTENIAN, SITUACION PASIVA Á QUE PERTENECEN, TIEMPO DE SERVICIO QUE SE LES RECONOCE, HABER ANUAL QUE SE LES DEBE CLARAR. Rows include names like D. Estéban Azpeitia, D. Isidro Lopez de Arce, etc.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Table with columns: NOMBRES, DESTINO QUE OBTENIAN, SITUACION PASIVA Á QUE PERTENECEN, TIEMPO DE SERVICIO QUE SE LES RECONOCE, HABER ANUAL QUE SE LES DEBE CLARAR. Rows include names like D. Francisco Antonio de Echano, D. Echanove, etc.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 10 DE ENERO DE 1856.

Table with columns: HORAS, BAROMETRO REDUCIDO Á Pulgadas inglesas, Milímetros, TEMPERATURA EN Grados Reaumur, Grados Centígrados, DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows include times like 9 de la mañana, 12 del día, etc.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Secretaría.

Habiendo sido sustraídos de la factura de un pago de bienes nacionales, realizado por D. Eustaquio Avila en la compression principal de arbitrios de amortizacion de la provincia de Salamanca, los créditos que á continuacion se expresan, los cuales, aunque fueron inutilizados, pudieran haberse puesto en circulacion recompuestos; la Direccion lo pone en conocimiento del público, á fin de que la persona en cuyo poder se hallen, se presente en el departamento de Emision-Tenudaria del Gran Libro de la misma á hacer entrega de ellos, ó dar razon de su paradero, en el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio; en el concepto de que transcurrido el expresado plazo, se darán por cancelados y amortizados definitivamente, y se procederá á los demas que corresponda con arreglo á lo acordado por la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino en providencia de 3 de Diciembre próximo pasado:

Titulos al portador del 5 por 100.

1 Número 4,494 D. con quince cupones.

Titulos al portador del 4 por 100.

4 Número 39,685 con tres cupones.

4 Número 67,225 con doce id.

Madrid 3 de Enero de 1856.—Ruviano.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Publicada en las Gacetas de 1.º de Octubre de 1854 y 28 de Junio de 1855 la vacante de los títulos de Marques de Rodi y Marques de Vellestar, y habiendo trascurrido el término fijado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucion de 14 de Febrero de 1847 para que los inmediatos sucesores de los títulos renunciados satisficieran el impuesto especial y saquen la correspondiente Real carta de sucesion, sin que los que

tengan derecho á los expresados hayan efectuado uno ni otro, se entiende que le han renunciado; y en su consecuencia se vuelve á publicar la vacante por sí los que en el día tengan derecho á los títulos referidos quieren admitirlos, debiendo en este caso dirigir las reclamaciones correspondientes al Ministerio de Justicia, y satisfacer el impuesto especial en el término de seis meses. Madrid 8 de Enero de 1856.—El Director general, Juan B. Trupita.

No habiendo cumplido el que tenga derecho al título de Marques del Valle de la Paloma con lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucion de 14 de Febrero de 1847, se entiende, según lo declarado en estas Reales disposiciones, que le ha renunciado, y en su consecuencia se publica la vacante por sí su inmediato sucesor quiere admitirlos, debiendo en este caso dirigir la reclamacion correspondiente al Ministerio de Justicia, y satisfacer el impuesto especial en el término de seis meses. Madrid 8 de Enero de 1856.—El Director general, Juan B. Trupita.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Escuelas especiales.

Habiendo trascurrido el plazo designado en la convocatoria publicada en la Gaceta correspondiente al 9 de Setiembre de 1855, sin que se hayan presentado opositores á la cátedra vacante en la Academia de Valencia de la enseñanza de agrimensores y aparejadores en la parte del segundo y tercer año relativa á los últimos, cuya dotacion es de 8,000 rs., se saca de nuevo á oposicion bajo el programa y bases anteriormente publicados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ministerio de Fomento dentro del plazo improrrogable de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, expresando las señas de sus habitaciones respectivas, y acompañando los títulos originales ó una copia testimoniada y los demas documentos que tengan por conveniente para acreditar sus servicios en la carrera. Madrid 10 de Enero de 1856.—El Director general, Jose Caveda.



Table with columns for PROVINCIAS, CANTIDAD, VALORES, and Realces vellon. Rows list various provinces and their mineral production values.

En todas las provincias habrá... No están autorizadas... Avila, que aunque tiene algunas minas... Madrid 29 de Diciembre de 1854.—El Director general, José Caveda.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS. CASAS DE MONEDA Y MINAS. No habiendo tenido efecto por falta de pastor la subasta verificada el día 29 de Diciembre...

Table with columns: NUMEROS, PREMIOS, ADMINISTRACIONES. Lists lottery numbers and prizes across various administrative regions.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el día 25 de Enero proximo sea bajo el fondo de 144,000 pesos fuertes...

Table with columns: PREMIOS, PESOS FUERTES. Lists prize amounts in strong pesos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS. Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion del correo tres veces a la semana de ida y vuelta entre Villarrobledo y Alcaraz.

1.º El contratista se obligará a conducir tres veces a la semana la correspondencia y periódicos desde Villarrobledo a Alcaraz... 2.º La distancia que media entre Villarrobledo y Alcaraz se correrá en 11 horas...

do el acto del remate, será devuelta a los interesados, en depósito para garantía del servicio... 19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más...

SETIMA SECCION. PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. D. Alberto Santos, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta villa, referendada del escribano de número D. Felipe José de Ibañeta... D. Antonio Moscoso, Alcalde constitucional de esta villa y Juez de primera instancia accidental de este partido...



Juez y escribanía; en inteligencia que para el remate se ha señalado el día 25 del corriente á las doce en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Por providencia del Sr. D. Alberto Santos, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta villa, reanuda el expediente de número D. Felipe José de Ibañeta, se ha señalado el día 25 del corriente mes á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, para celebrar junta de acreedores á los bienes de D. Francisco Lopez.

Lo que se anuncia en este periódico á fin de que comparezcan al acto los que se crean con derecho á dichos bienes por sí ó por persona autorizada competentemente; bajo apercibimiento de paralizaciones, caso contrario, el período que haya lugar dictado.

Madrid 10 de Enero de 1856.—Felipe José de Ibañeta.

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada el 10 de Enero de 1856.

SUMARIO.

Despacho ordinario. Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Se ratifica con aprecio una exposicion de los Oficiales del segundo batallon de Ligeros ofreciendo á las Cortes su adhesion.—Se da cuenta de una exposicion de varios vecinos de la villa de Lage oponiendoles al restablecimiento de la cortelacion de puentes y caminos.—Se lee por el Sr. Ministro de Marina un proyecto de ley relativo á la organizacion del tiempo general de la Armada.

Orden del dia. Desda un voto particular del Sr. Sagasta al dictamen de la comision sobre el ferro-carril de Zaragoza.—Se aprueban las elecciones primeras de este dictamen, y se desecha un voto particular del Sr. Labrador al art. 9.º.—Pasa á las comisiones respectivas algunas enmiendas y artículos á varios proyectos de ley, así como algunas modificaciones.—Se da cuenta del dictamen de la ley de Bancos, redactados nuevamente en los artículos 4.º y siguientes del proyecto.

Orden del dia. Desda un voto particular del Sr. Sagasta al dictamen de la comision sobre el ferro-carril de Zaragoza.—Se aprueban las elecciones primeras de este dictamen, y se desecha un voto particular del Sr. Labrador al art. 9.º.—Pasa á las comisiones respectivas algunas enmiendas y artículos á varios proyectos de ley, así como algunas modificaciones.—Se da cuenta del dictamen de la ley de Bancos, redactados nuevamente en los artículos 4.º y siguientes del proyecto.

Abierta á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. SEVILLANO: El dia 7 me hallaba enfermo y no pude asistir á la sesion; pero quiero que conste que me adhero al voto de la mayoría en las dos votaciones que tuvieron lugar en la comision de puentes y caminos.

Se mandó pasar á la comision de presupuestos una exposicion de varios vecinos de la villa de Lage contra el restablecimiento de la contribucion de puentes y caminos.

Se acordó que constase el voto del Sr. Gil Santibañez conforme con el de la mayoría en la votacion que tuvo lugar antes de aver respecto del art. 3.º de la ley de Bancos.

El Sr. ORTIZ AMOR: No me ocuparé al decir en el tarde acta del acta de la sesion anterior, sino en lo que se cometió á las Cortes en el dictamen de la ley de puentes y caminos, que me parece de gran importancia, y que me parece de gran importancia, y que me parece de gran importancia.

No habian pasado muchas horas de aquel reconocimiento, cuando nuestro digno Presidente recibió una comunicacion de la cuarta compania del mismo batallon que cubria una parte del servicio de plaza, diciendo que estaba dispuesta á sostener el libre ejercicio de las facultades de todos los poderes del Estado. La multitud encaminada á la voz de los señores de las Cortes, y que me parece de gran importancia, y que me parece de gran importancia.

Tengo el honor de presentar á las Cortes una exposicion firmada por Oficiales de ese batallon como ciudadanos particulares, pues saben que las Cortes han mandado que la Milicia no pueda representar en cuerpo, esperando que el Congreso la acogiera con su benignidad acostumbrada.

El Congreso acordó haber recibido con agrado, y que se fupniraria en el Diario de las Sesiones.

El Sr. Ministro de Marina ocupó la tribuna y leyó un proyecto de ley relativo á la organizacion del cuerpo general de la Armada.

Se anunció que este proyecto de ley pasaría á las comisiones para el nombramiento de comision.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia: dictamen de la comision y votos particulares de los Sres. Labrador y Sagasta sobre el ferro-carril de Madrid á Zaragoza.

Se procedió á la discusion de la totalidad.

El Sr. CORDERO: Sabido es de todos el interés que he tenido por que se constituyeran líneas de ferro-carriles, y el haber pedido la palabra en contra de este dictamen, no es porque trato de oponerme á él, sino para hacer algunas ligeras observaciones, á las cuales espero se sirva contestar la comision de puentes y caminos.

Señores, en esta ocasion, cuando el movimiento que está en Aragon, que se ha hecho una proposicion sobre ferro-carriles con el objeto de dar ocupacion á 40 ó 50,000 obreros en diferentes provincias de España, y se me dijo que era contraria á lo que se disponia en la ley de ferro-carriles, ¿por qué ahora la misma comision, que tan estricta observancia ha observado en la ley de ferro-carriles, se altera una de las disposiciones más interesantes de la misma ley? De ninguna manera me opongo á que se construya la línea de Zaragoza á cualquiera otra, pues habiendo estudiado el dictamen de la Junta consultiva de caminos, puentes y canales, que forma las siete primeras líneas ó arterias, no puedo menos de decir que fue una totalidad, que por el deseo de todos los Diputados de que los ferro-carriles pasasen por sus pueblos, se retirara aquella ley general de ferro-carriles.

El Sr. Sagasta defendió su voto particular, lo mismo que el Sr. Labrador el suyo; pero no puedo menos de decir ahora, oponiéndome al dictamen suscrito por todos, y que me ha llamado la atencion el que se diga que el ferro-carril uniría ambos mares. ¿Dónde se han de unir? ¿En España ó en otra parte? Deseo que se señale el punto donde han de unirse los mares, que será en el puerto del mar Cantábrico, y Barcelona.

En el dictamen de la Junta consultiva de caminos, canales y puentes se trazan las siete líneas siguientes, que ojalá viese hechas. Primera, de Madrid á Iruñ; segunda, desde Madrid á Cádiz; tercera, la del Mediterráneo; cuarta, la de Madrid á Badajoz para enlazar con Portugal; quinta, la de Zaragoza, que es la que estamos discutiendo; sexta, la de Valencia, desde Madrid á Játiva y Alar del Rey á Santander; séptima, desde Madrid á uno de los puertos de Galicia. Estas siete líneas, que me parece de gran importancia, y que me parece de gran importancia.

Extrajémente dije que el Pirineo no debe abrirse en mas puntos que en los marcados en la línea del Norte: el hacer otra cosa sería ir contra la opinion de nuestros grandes hombres de Estado políticos y militares, porque en un caso de guerra podría la Francia arrojarse en España 200,000 hombres, y si yo quisiera, yo podría arrojarme en esa caso no teniendo en cuenta que yo quisiera. Desearia complacer á mis amigos los Sres. Jansen y Echerri, y sobre eso solo diré que no hay inconveniente en que la union de ambos mares sea en territorio español. Indudablemente ese era el ánimo de la comision, porque sabe muy bien que nuestras facultades legislativas no pueden pasar al otro lado del Pirineo. De consiguiente, reconociendo la comision su error, no tiene inconveniente en declarar que acepta la idea del Sr. Cordero. Ambos mares se unirán en territorio español.

S. S. ha combatido el dictamen, y sin embargo está de acuerdo conmigo, no solo en la direccion que ha de tener la línea de aquí á Zaragoza, sino en la que ha de tener de Zaragoza á Francia, pasando por San Sebastian y Pasaia, y dirigiéndose á entrar por Iruñ, y Gascuña, y Asensio, por lo que, á mi juicio, me dice el Sr. Calvo Asensio, que no me debe aceptar compromisos: esa línea va á unirse con la que vaya por Valladolid, Burgos á Iruñ.

Electivamente el Sr. Cordero me dió conocimiento del pensamiento que habia concebido en momentos criticos cuando chispaba la guerra civil en Aragon y Navarra. El pensamiento de S. S. de asociarse con otros y hacer 40 ó 50,000 trabajos de leguas de camino para dar ocupacion á 40 ó 50,000 habitantes era político y financiero; pero no habia meditado el efecto que habia de producir, y el gobierno estaba atado con una ley que no podía prescindir. Ha dicho S. S. que conforme se prescinda ahora, se pudo prescindir entonces. El caso no es igual: ahora se podrá prescindir de la forma, pero el alto principio de moralidad, que es la pública licitud, queda en la comision es cierto que ha tardado en presentar su

dictamen, pero tengase presente que se trataba de un negocio en que tenian que mediar contestaciones de Paris. Ley, y el dictamen en presentar esas contestaciones á las Cortes, y el dictamen en presentar esas contestaciones á las Cortes, y el dictamen en presentar esas contestaciones á las Cortes.

Como hay un voto particular sobre el término de la subasta, cuando llegue la discusion de él, la comision explicará las razones en que ha fundado su dictamen.

El Sr. JAJEN (D. Tomas): Añadido por el Sr. Cordero, me cumple manifestar á las Cortes que cuando el año pasado se trataba de presentar un proyecto de ley para la construcción del ferro-carril del Norte, me dirigí al señor Madoz, Presidente entonces de las Cortes Constituyentes; y habiendo tenido una reunion, á que asistieron un considerable número de Diputados, dije que convenia que trabajásemos para presentar un proyecto de ley para la construcción de un ferro-carril de Madrid á Zaragoza, y á la reunion de ambos mares en territorio español. Veo S. S. como no tenia un interés especial en que fuera por Pamplona y por otro punto hasta Francia. Mi interés era que se uniesen los dos mares por medio de un ferro-carril. Jamas me ha guiado el egoísmo.

El Sr. CORDERO: La atencion que he hecho á S. S. no ha sido en el sentido en que la ha tomado. No habiendo quien tuviese pedida la palabra en contra de la totalidad, se procedió á la discusion por artículos. El Sr. Secretario Calvo Asensio hizo presente que el artículo 1.º estaba dividido en tres partes; y que si no habia quien se opusiese á la primera, se podía proceder á la votacion y discutir la segunda y tercera, y el voto particular del Sr. Sagasta.

Puesta á votacion la primera parte del artículo, que dice que los concesionarios se comprometen á construir el ferro-carril de Madrid á Zaragoza con estricta sujecion á las reglas, condiciones, obligaciones y privilegios establecidos en esta ley, fue aprobada.

Puesta á discusion la segunda y tercera parte del artículo y el voto particular del Sr. Sagasta, no se pudo votar, como se señaló el plazo de 90 dias para la licitacion con arreglo á la letra de la ley general de ferro-carriles, dijo el Sr. LABRADOR: Voy á exponer con toda la brevedad posible á la Asamblea las razones de gran valor que hemos tenido para presentar esa pequeña innovacion ó modificación de la ley general de ferro-carriles. Es necesario que los legisladores puedan dar cierta latitud á las leyes siempre que se respeten los principios en ellas consignados. La ley general de ferro-carriles establece que la licitacion pública, y las Cortes saben muy bien por experiencia que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer.

El Sr. LABRADOR: Voy á exponer con toda la brevedad posible á la Asamblea las razones de gran valor que hemos tenido para presentar esa pequeña innovacion ó modificación de la ley general de ferro-carriles. Es necesario que los legisladores puedan dar cierta latitud á las leyes siempre que se respeten los principios en ellas consignados. La ley general de ferro-carriles establece que la licitacion pública, y las Cortes saben muy bien por experiencia que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer.

El Sr. LABRADOR: Voy á exponer con toda la brevedad posible á la Asamblea las razones de gran valor que hemos tenido para presentar esa pequeña innovacion ó modificación de la ley general de ferro-carriles. Es necesario que los legisladores puedan dar cierta latitud á las leyes siempre que se respeten los principios en ellas consignados. La ley general de ferro-carriles establece que la licitacion pública, y las Cortes saben muy bien por experiencia que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer.

El Sr. LABRADOR: Voy á exponer con toda la brevedad posible á la Asamblea las razones de gran valor que hemos tenido para presentar esa pequeña innovacion ó modificación de la ley general de ferro-carriles. Es necesario que los legisladores puedan dar cierta latitud á las leyes siempre que se respeten los principios en ellas consignados. La ley general de ferro-carriles establece que la licitacion pública, y las Cortes saben muy bien por experiencia que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer.

El Sr. LABRADOR: Voy á exponer con toda la brevedad posible á la Asamblea las razones de gran valor que hemos tenido para presentar esa pequeña innovacion ó modificación de la ley general de ferro-carriles. Es necesario que los legisladores puedan dar cierta latitud á las leyes siempre que se respeten los principios en ellas consignados. La ley general de ferro-carriles establece que la licitacion pública, y las Cortes saben muy bien por experiencia que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer.

El Sr. LABRADOR: Voy á exponer con toda la brevedad posible á la Asamblea las razones de gran valor que hemos tenido para presentar esa pequeña innovacion ó modificación de la ley general de ferro-carriles. Es necesario que los legisladores puedan dar cierta latitud á las leyes siempre que se respeten los principios en ellas consignados. La ley general de ferro-carriles establece que la licitacion pública, y las Cortes saben muy bien por experiencia que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer.

El Sr. LABRADOR: Voy á exponer con toda la brevedad posible á la Asamblea las razones de gran valor que hemos tenido para presentar esa pequeña innovacion ó modificación de la ley general de ferro-carriles. Es necesario que los legisladores puedan dar cierta latitud á las leyes siempre que se respeten los principios en ellas consignados. La ley general de ferro-carriles establece que la licitacion pública, y las Cortes saben muy bien por experiencia que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer.

El Sr. LABRADOR: Voy á exponer con toda la brevedad posible á la Asamblea las razones de gran valor que hemos tenido para presentar esa pequeña innovacion ó modificación de la ley general de ferro-carriles. Es necesario que los legisladores puedan dar cierta latitud á las leyes siempre que se respeten los principios en ellas consignados. La ley general de ferro-carriles establece que la licitacion pública, y las Cortes saben muy bien por experiencia que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer.

El Sr. LABRADOR: Voy á exponer con toda la brevedad posible á la Asamblea las razones de gran valor que hemos tenido para presentar esa pequeña innovacion ó modificación de la ley general de ferro-carriles. Es necesario que los legisladores puedan dar cierta latitud á las leyes siempre que se respeten los principios en ellas consignados. La ley general de ferro-carriles establece que la licitacion pública, y las Cortes saben muy bien por experiencia que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer.

El Sr. LABRADOR: Voy á exponer con toda la brevedad posible á la Asamblea las razones de gran valor que hemos tenido para presentar esa pequeña innovacion ó modificación de la ley general de ferro-carriles. Es necesario que los legisladores puedan dar cierta latitud á las leyes siempre que se respeten los principios en ellas consignados. La ley general de ferro-carriles establece que la licitacion pública, y las Cortes saben muy bien por experiencia que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer.

El Sr. LABRADOR: Voy á exponer con toda la brevedad posible á la Asamblea las razones de gran valor que hemos tenido para presentar esa pequeña innovacion ó modificación de la ley general de ferro-carriles. Es necesario que los legisladores puedan dar cierta latitud á las leyes siempre que se respeten los principios en ellas consignados. La ley general de ferro-carriles establece que la licitacion pública, y las Cortes saben muy bien por experiencia que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer.

El Sr. LABRADOR: Voy á exponer con toda la brevedad posible á la Asamblea las razones de gran valor que hemos tenido para presentar esa pequeña innovacion ó modificación de la ley general de ferro-carriles. Es necesario que los legisladores puedan dar cierta latitud á las leyes siempre que se respeten los principios en ellas consignados. La ley general de ferro-carriles establece que la licitacion pública, y las Cortes saben muy bien por experiencia que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer.

El Sr. LABRADOR: Voy á exponer con toda la brevedad posible á la Asamblea las razones de gran valor que hemos tenido para presentar esa pequeña innovacion ó modificación de la ley general de ferro-carriles. Es necesario que los legisladores puedan dar cierta latitud á las leyes siempre que se respeten los principios en ellas consignados. La ley general de ferro-carriles establece que la licitacion pública, y las Cortes saben muy bien por experiencia que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer.

El Sr. LABRADOR: Voy á exponer con toda la brevedad posible á la Asamblea las razones de gran valor que hemos tenido para presentar esa pequeña innovacion ó modificación de la ley general de ferro-carriles. Es necesario que los legisladores puedan dar cierta latitud á las leyes siempre que se respeten los principios en ellas consignados. La ley general de ferro-carriles establece que la licitacion pública, y las Cortes saben muy bien por experiencia que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer.

El Sr. LABRADOR: Voy á exponer con toda la brevedad posible á la Asamblea las razones de gran valor que hemos tenido para presentar esa pequeña innovacion ó modificación de la ley general de ferro-carriles. Es necesario que los legisladores puedan dar cierta latitud á las leyes siempre que se respeten los principios en ellas consignados. La ley general de ferro-carriles establece que la licitacion pública, y las Cortes saben muy bien por experiencia que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer.

El Sr. LABRADOR: Voy á exponer con toda la brevedad posible á la Asamblea las razones de gran valor que hemos tenido para presentar esa pequeña innovacion ó modificación de la ley general de ferro-carriles. Es necesario que los legisladores puedan dar cierta latitud á las leyes siempre que se respeten los principios en ellas consignados. La ley general de ferro-carriles establece que la licitacion pública, y las Cortes saben muy bien por experiencia que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer.

El Sr. LABRADOR: Voy á exponer con toda la brevedad posible á la Asamblea las razones de gran valor que hemos tenido para presentar esa pequeña innovacion ó modificación de la ley general de ferro-carriles. Es necesario que los legisladores puedan dar cierta latitud á las leyes siempre que se respeten los principios en ellas consignados. La ley general de ferro-carriles establece que la licitacion pública, y las Cortes saben muy bien por experiencia que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer.

El Sr. LABRADOR: Voy á exponer con toda la brevedad posible á la Asamblea las razones de gran valor que hemos tenido para presentar esa pequeña innovacion ó modificación de la ley general de ferro-carriles. Es necesario que los legisladores puedan dar cierta latitud á las leyes siempre que se respeten los principios en ellas consignados. La ley general de ferro-carriles establece que la licitacion pública, y las Cortes saben muy bien por experiencia que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer.

El Sr. LABRADOR: Voy á exponer con toda la brevedad posible á la Asamblea las razones de gran valor que hemos tenido para presentar esa pequeña innovacion ó modificación de la ley general de ferro-carriles. Es necesario que los legisladores puedan dar cierta latitud á las leyes siempre que se respeten los principios en ellas consignados. La ley general de ferro-carriles establece que la licitacion pública, y las Cortes saben muy bien por experiencia que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer.

El Sr. LABRADOR: Voy á exponer con toda la brevedad posible á la Asamblea las razones de gran valor que hemos tenido para presentar esa pequeña innovacion ó modificación de la ley general de ferro-carriles. Es necesario que los legisladores puedan dar cierta latitud á las leyes siempre que se respeten los principios en ellas consignados. La ley general de ferro-carriles establece que la licitacion pública, y las Cortes saben muy bien por experiencia que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer.

El Sr. LABRADOR: Voy á exponer con toda la brevedad posible á la Asamblea las razones de gran valor que hemos tenido para presentar esa pequeña innovacion ó modificación de la ley general de ferro-carriles. Es necesario que los legisladores puedan dar cierta latitud á las leyes siempre que se respeten los principios en ellas consignados. La ley general de ferro-carriles establece que la licitacion pública, y las Cortes saben muy bien por experiencia que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer.

El Sr. LABRADOR: Voy á exponer con toda la brevedad posible á la Asamblea las razones de gran valor que hemos tenido para presentar esa pequeña innovacion ó modificación de la ley general de ferro-carriles. Es necesario que los legisladores puedan dar cierta latitud á las leyes siempre que se respeten los principios en ellas consignados. La ley general de ferro-carriles establece que la licitacion pública, y las Cortes saben muy bien por experiencia que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer.

El Sr. LABRADOR: Voy á exponer con toda la brevedad posible á la Asamblea las razones de gran valor que hemos tenido para presentar esa pequeña innovacion ó modificación de la ley general de ferro-carriles. Es necesario que los legisladores puedan dar cierta latitud á las leyes siempre que se respeten los principios en ellas consignados. La ley general de ferro-carriles establece que la licitacion pública, y las Cortes saben muy bien por experiencia que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer.

El Sr. LABRADOR: Voy á exponer con toda la brevedad posible á la Asamblea las razones de gran valor que hemos tenido para presentar esa pequeña innovacion ó modificación de la ley general de ferro-carriles. Es necesario que los legisladores puedan dar cierta latitud á las leyes siempre que se respeten los principios en ellas consignados. La ley general de ferro-carriles establece que la licitacion pública, y las Cortes saben muy bien por experiencia que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer.

El Sr. LABRADOR: Voy á exponer con toda la brevedad posible á la Asamblea las razones de gran valor que hemos tenido para presentar esa pequeña innovacion ó modificación de la ley general de ferro-carriles. Es necesario que los legisladores puedan dar cierta latitud á las leyes siempre que se respeten los principios en ellas consignados. La ley general de ferro-carriles establece que la licitacion pública, y las Cortes saben muy bien por experiencia que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer.

El Sr. LABRADOR: Voy á exponer con toda la brevedad posible á la Asamblea las razones de gran valor que hemos tenido para presentar esa pequeña innovacion ó modificación de la ley general de ferro-carriles. Es necesario que los legisladores puedan dar cierta latitud á las leyes siempre que se respeten los principios en ellas consignados. La ley general de ferro-carriles establece que la licitacion pública, y las Cortes saben muy bien por experiencia que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer.

El Sr. LABRADOR: Voy á exponer con toda la brevedad posible á la Asamblea las razones de gran valor que hemos tenido para presentar esa pequeña innovacion ó modificación de la ley general de ferro-carriles. Es necesario que los legisladores puedan dar cierta latitud á las leyes siempre que se respeten los principios en ellas consignados. La ley general de ferro-carriles establece que la licitacion pública, y las Cortes saben muy bien por experiencia que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer.

El Sr. LABRADOR: Voy á exponer con toda la brevedad posible á la Asamblea las razones de gran valor que hemos tenido para presentar esa pequeña innovacion ó modificación de la ley general de ferro-carriles. Es necesario que los legisladores puedan dar cierta latitud á las leyes siempre que se respeten los principios en ellas consignados. La ley general de ferro-carriles establece que la licitacion pública, y las Cortes saben muy bien por experiencia que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer.

El Sr. LABRADOR: Voy á exponer con toda la brevedad posible á la Asamblea las razones de gran valor que hemos tenido para presentar esa pequeña innovacion ó modificación de la ley general de ferro-carriles. Es necesario que los legisladores puedan dar cierta latitud á las leyes siempre que se respeten los principios en ellas consignados. La ley general de ferro-carriles establece que la licitacion pública, y las Cortes saben muy bien por experiencia que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer.

El Sr. LABRADOR: Voy á exponer con toda la brevedad posible á la Asamblea las razones de gran valor que hemos tenido para presentar esa pequeña innovacion ó modificación de la ley general de ferro-carriles. Es necesario que los legisladores puedan dar cierta latitud á las leyes siempre que se respeten los principios en ellas consignados. La ley general de ferro-carriles establece que la licitacion pública, y las Cortes saben muy bien por experiencia que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer.

El Sr. LABRADOR: Voy á exponer con toda la brevedad posible á la Asamblea las razones de gran valor que hemos tenido para presentar esa pequeña innovacion ó modificación de la ley general de ferro-carriles. Es necesario que los legisladores puedan dar cierta latitud á las leyes siempre que se respeten los principios en ellas consignados. La ley general de ferro-carriles establece que la licitacion pública, y las Cortes saben muy bien por experiencia que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer.

El Sr. LABRADOR: Voy á exponer con toda la brevedad posible á la Asamblea las razones de gran valor que hemos tenido para presentar esa pequeña innovacion ó modificación de la ley general de ferro-carriles. Es necesario que los legisladores puedan dar cierta latitud á las leyes siempre que se respeten los principios en ellas consignados. La ley general de ferro-carriles establece que la licitacion pública, y las Cortes saben muy bien por experiencia que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer.

El Sr. LABRADOR: Voy á exponer con toda la brevedad posible á la Asamblea las razones de gran valor que hemos tenido para presentar esa pequeña innovacion ó modificación de la ley general de ferro-carriles. Es necesario que los legisladores puedan dar cierta latitud á las leyes siempre que se respeten los principios en ellas consignados. La ley general de ferro-carriles establece que la licitacion pública, y las Cortes saben muy bien por experiencia que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer.

El Sr. LABRADOR: Voy á exponer con toda la brevedad posible á la Asamblea las razones de gran valor que hemos tenido para presentar esa pequeña innovacion ó modificación de la ley general de ferro-carriles. Es necesario que los legisladores puedan dar cierta latitud á las leyes siempre que se respeten los principios en ellas consignados. La ley general de ferro-carriles establece que la licitacion pública, y las Cortes saben muy bien por experiencia que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer.

El Sr. LABRADOR: Voy á exponer con toda la brevedad posible á la Asamblea las razones de gran valor que hemos tenido para presentar esa pequeña innovacion ó modificación de la ley general de ferro-carriles. Es necesario que los legisladores puedan dar cierta latitud á las leyes siempre que se respeten los principios en ellas consignados. La ley general de ferro-carriles establece que la licitacion pública, y las Cortes saben muy bien por experiencia que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer.

El Sr. LABRADOR: Voy á exponer con toda la brevedad posible á la Asamblea las razones de gran valor que hemos tenido para presentar esa pequeña innovacion ó modificación de la ley general de ferro-carriles. Es necesario que los legisladores puedan dar cierta latitud á las leyes siempre que se respeten los principios en ellas consignados. La ley general de ferro-carriles establece que la licitacion pública, y las Cortes saben muy bien por experiencia que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer.

El Sr. LABRADOR: Voy á exponer con toda la brevedad posible á la Asamblea las razones de gran valor que hemos tenido para presentar esa pequeña innovacion ó modificación de la ley general de ferro-carriles. Es necesario que los legisladores puedan dar cierta latitud á las leyes siempre que se respeten los principios en ellas consignados. La ley general de ferro-carriles establece que la licitacion pública, y las Cortes saben muy bien por experiencia que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer.

El Sr. LABRADOR: Voy á exponer con toda la brevedad posible á la Asamblea las razones de gran valor que hemos tenido para presentar esa pequeña innovacion ó modificación de la ley general de ferro-carriles. Es necesario que los legisladores puedan dar cierta latitud á las leyes siempre que se respeten los principios en ellas consignados. La ley general de ferro-carriles establece que la licitacion pública, y las Cortes saben muy bien por experiencia que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer.

El Sr. LABRADOR: Voy á exponer con toda la brevedad posible á la Asamblea las razones de gran valor que hemos tenido para presentar esa pequeña innovacion ó modificación de la ley general de ferro-carriles. Es necesario que los legisladores puedan dar cierta latitud á las leyes siempre que se respeten los principios en ellas consignados. La ley general de ferro-carriles establece que la licitacion pública, y las Cortes saben muy bien por experiencia que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer.

El Sr. LABRADOR: Voy á exponer con toda la brevedad posible á la Asamblea las razones de gran valor que hemos tenido para presentar esa pequeña innovacion ó modificación de la ley general de ferro-carriles. Es necesario que los legisladores puedan dar cierta latitud á las leyes siempre que se respeten los principios en ellas consignados. La ley general de ferro-carriles establece que la licitacion pública, y las Cortes saben muy bien por experiencia que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer.

El Sr. LABRADOR: Voy á exponer con toda la brevedad posible á la Asamblea las razones de gran valor que hemos tenido para presentar esa pequeña innovacion ó modificación de la ley general de ferro-carriles. Es necesario que los legisladores puedan dar cierta latitud á las leyes siempre que se respeten los principios en ellas consignados. La ley general de ferro-carriles establece que la licitacion pública, y las Cortes saben muy bien por experiencia que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer.

El Sr. LABRADOR: Voy á exponer con toda la brevedad posible á la Asamblea las razones de gran valor que hemos tenido para presentar esa pequeña innovacion ó modificación de la ley general de ferro-carriles. Es necesario que los legisladores puedan dar cierta latitud á las leyes siempre que se respeten los principios en ellas consignados. La ley general de ferro-carriles establece que la licitacion pública, y las Cortes saben muy bien por experiencia que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer.

El Sr. LABRADOR: Voy á exponer con toda la brevedad posible á la Asamblea las razones de gran valor que hemos tenido para presentar esa pequeña innovacion ó modificación de la ley general de ferro-carriles. Es necesario que los legisladores puedan dar cierta latitud á las leyes siempre que se respeten los principios en ellas consignados. La ley general de ferro-carriles establece que la licitacion pública, y las Cortes saben muy bien por experiencia que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer.

El Sr. LABRADOR: Voy á exponer con toda la brevedad posible á la Asamblea las razones de gran valor que hemos tenido para presentar esa pequeña innovacion ó modificación de la ley general de ferro-carriles. Es necesario que los legisladores puedan dar cierta latitud á las leyes siempre que se respeten los principios en ellas consignados. La ley general de ferro-carriles establece que la licitacion pública, y las Cortes saben muy bien por experiencia que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer.

El Sr. LABRADOR: Voy á exponer con toda la brevedad posible á la Asamblea las razones de gran valor que hemos tenido para presentar esa pequeña innovacion ó modificación de la ley general de ferro-carriles. Es necesario que los legisladores puedan dar cierta latitud á las leyes siempre que se respeten los principios en ellas consignados. La ley general de ferro-carriles establece que la licitacion pública, y las Cortes saben muy bien por experiencia que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer.

El Sr. LABRADOR: Voy á exponer con toda la brevedad posible á la Asamblea las razones de gran valor que hemos tenido para presentar esa pequeña innovacion ó modificación de la ley general de ferro-carriles. Es necesario que los legisladores puedan dar cierta latitud á las leyes siempre que se respeten los principios en ellas consignados. La ley general de ferro-carriles establece que la licitacion pública, y las Cortes saben muy bien por experiencia que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer.

El Sr. LABRADOR: Voy á exponer con toda la brevedad posible á la Asamblea las razones de gran valor que hemos tenido para presentar esa pequeña innovacion ó modificación de la ley general de ferro-carriles. Es necesario que los legisladores puedan dar cierta latitud á las leyes siempre que se respeten los principios en ellas consignados. La ley general de ferro-carriles establece que la licitacion pública, y las Cortes saben muy bien por experiencia que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer.

El Sr. LABRADOR: Voy á exponer con toda la brevedad posible á la Asamblea las razones de gran valor que hemos tenido para presentar esa pequeña innovacion ó modificación de la ley general de ferro-carriles. Es necesario que los legisladores puedan dar cierta latitud á las leyes siempre que se respeten los principios en ellas consignados. La ley general de ferro-carriles establece que la licitacion pública, y las Cortes saben muy bien por experiencia que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer.

El Sr. LABRADOR: Voy á exponer con toda la brevedad posible á la Asamblea las razones de gran valor que hemos tenido para presentar esa pequeña innovacion ó modificación de la ley general de ferro-carriles. Es necesario que los legisladores puedan dar cierta latitud á las leyes siempre que se respeten los principios en ellas consignados. La ley general de ferro-carriles establece que la licitacion pública, y las Cortes saben muy bien por experiencia que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer.

El Sr. LABRADOR: Voy á exponer con toda la brevedad posible á la Asamblea las razones de gran valor que hemos tenido para presentar esa pequeña innovacion ó modificación de la ley general de ferro-carriles. Es necesario que los legisladores puedan dar cierta latitud á las leyes siempre que se respeten los principios en ellas consignados. La ley general de ferro-carriles establece que la licitacion pública, y las Cortes saben muy bien por experiencia que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer.

El Sr. LABRADOR: Voy á exponer con toda la brevedad posible á la Asamblea las razones de gran valor que hemos tenido para presentar esa pequeña innovacion ó modificación de la ley general de ferro-carriles. Es necesario que los legisladores puedan dar cierta latitud á las leyes siempre que se respeten los principios en ellas consignados. La ley general de ferro-carriles establece que la licitacion pública, y las Cortes saben muy bien por experiencia que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer.

El Sr. LABRADOR: Voy á exponer con toda la brevedad posible á la Asamblea las razones de gran valor que hemos tenido para presentar esa pequeña innovacion ó modificación de la ley general de ferro-carriles. Es necesario que los legisladores puedan dar cierta latitud á las leyes siempre que se respeten los principios en ellas consignados. La ley general de ferro-carriles establece que la licitacion pública, y las Cortes saben muy bien por experiencia que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer.

El Sr. LABRADOR: Voy á exponer con toda la brevedad posible á la Asamblea las razones de gran valor que hemos tenido para presentar esa pequeña innovacion ó modificación de la ley general de ferro-carriles. Es necesario que los legisladores puedan dar cierta latitud á las leyes siempre que se respeten los principios en ellas consignados. La ley general de ferro-carriles establece que la licitacion pública, y las Cortes saben muy bien por experiencia que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer, y que se ha de hacer.

El Sr. LABRADOR: Voy á exponer con toda la brevedad posible á la Asamblea las razones de gran valor que hemos tenido para presentar esa pequeña innovacion ó modificación de la ley general de ferro-carriles. Es necesario que los legisladores puedan dar cierta latitud á las leyes siempre que se respeten los principios en ellas consignados. La ley general de ferro-carriles establece que la licitacion pública, y las Cortes saben muy bien por experiencia que se ha de hacer, y



